

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404419
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 27/11/2024, ha sido la demora en resolver el reconocimiento del grado de dependencia del titular, un menor de 4 años, que se solicitó con fecha 20/05/2024.

En el escrito se señalaba, además, que el menor tenía ya reconocido un 49% de discapacidad, por Resolución de 10/10/2024.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 30/12/2024, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de El Campello un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de Ayuntamiento de El Campello señalaba, sustancialmente, que:

Habían transcurrido 5 meses desde que se grabó la solicitud el 22/05/2024 hasta que pasó al estado de «comprobada» por la Conselleria el 30/10/2024.

La visita domiciliaria para la valoración de la situación de dependencia y la realización del informe social del entorno se realizaron el 22/11/2024.

Sin embargo, en el informe remitido por la Conselleria el 25/02/2025 se indicaba que, aunque la persona interesada ya había sido valorada, aún no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo.

En consecuencia, en nuestra Resolución de consideraciones de fecha 11/04/2025, además de otras recomendaciones, dirigidas especialmente a la imperiosa necesidad de reducir las demoras en el reconocimiento y/o revisión del grado de dependencia de los menores de edad, sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que emitiera a la mayor brevedad posible la resolución de reconocimiento del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja, así como su programa individual de atención (PIA). Así mismo, sugeríamos que la Resolución del PIA incluyera los efectos retroactivos que pudiesen corresponderle.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no hemos recibido el preceptivo informe de la Conselleria manifestando si aceptaban estas consideraciones, y en caso contrario, justificando los motivos.

Ello nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la tramitación de esta queja, como no colaboradora, conforme al art. 39.1.b de la Ley 2/2021, que rige el funcionamiento de esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Conselleria ha establecido un procedimiento para la resolución de expedientes de dependencia basado en la descentralización municipal. Sin embargo, en el caso de los menores de edad, ha regulado un procedimiento centralizado de revisión detallada del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados por los profesionales municipales, que, a su juicio, entraña una gran complejidad y que dilata de forma llamativa la resolución del expediente.

Sin entrar a valorar la necesidad de dicha revisión detallada, resulta inadmisibles este reiterado incumplimiento de los plazos en resolver por parte de la Conselleria, situación que exigiría que dicha Administración pusiera los medios para remover los obstáculos que impiden su cumplimiento.

Estas demoras vulneran el derecho de todo niño, niña y adolescente a los servicios y prestaciones que podrían corresponderle, con la necesaria agilidad en la toma de decisiones que requiere tomar en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.

Por otra parte, la inexplicable demora de la Conselleria en validar el expediente y pasarlo al estado de «comprobado», requisito necesario para poder iniciar la valoración, aun ha dilatado más el proceso.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana